

ART.9A DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

H. AYUNTAMIENTO
TIXMEHUAC, YUCATÁN
2012-2015



X-NE'AC

B) Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras (ley de ingresos municipal en su parte correspondiente).

Unidad administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría municipal.

Nombre y firma del titular de la unidad administrativa

Daniel Loeza

Nombre y firma del titular de la UMA

Blanca Flor Bacab Hernández.

Fecha de generación del documento: 22 / NOV / 2012.

Fecha de actualización de la información: 2 / MAYO / 2013.



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2012 - 2015

TIXMEHUAC, YUCATÁN

XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2013, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones, así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2013, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Estatales y Federales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2013, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa.

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 5,000.00	16.00	0.0020
\$ 5,000.01	\$ 10,000.00	17.00	0.0020
\$ 10,000.01	\$ 15,000.00	18.00	0.0020
\$ 15,000.01	\$ 20,000.00	19.00	0.0020
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	21.00	0.0020
\$ 25,000.01	\$ 30,000.00	23.00	0.0020
\$ 30,000.01	\$ 35,000.00	26.00	0.0020
\$ 35,000.01	\$ 40,000.00	28.00	0.0020
\$ 40,000.01	\$ 45,000.00	31.00	0.0020
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	33.00	0.0020
\$ 50,000.01	en adelante	36.00	0.0020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al periodo de un bimestre.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota.
1 a 20.....	\$ 205.00
21 a 40.....	\$ 310.00
41 en adelante.....	\$ 415.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2013, se determinarán de conformidad con las siguientes:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTRE CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	18	\$ 35.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	19	23	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 26.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	\$ 35.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 26.00

SECCION 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	18	22	\$ 35.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	27	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 26.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	\$ 35.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 26.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 26.00

	\$ POR HECTAREA
RIJSTICOS	453.00
BRECHA	908.00
CAMINO BLANCO	1,362.00
CARRETERA	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN. TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 2,964.00	\$ 2,263.00	\$ 1,398.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,612.00	\$ 1,914.00	\$ 1,215.00
ECONÓMICO	\$ 2,263.00	\$ 1,564.00	\$ 865.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 1,048.00	\$ 865.00	\$ 699.00

	ECONOMICO	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	INDUSTRIAL	\$ 1,564.00	\$ 1,215.00	\$ 865.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	ECONOMICO	\$ 699.00	\$ 516.00	\$ 349.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 865.00	\$ 699.00	\$ 516.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$ 349.00	\$ 266.00	\$ 166.00

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia	6 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 5,435.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,435.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 5,435.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 210.00 diarios.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 210.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 210.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 210.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y Bares	\$ 5,435.00
II.- Restaurantes Bar	\$ 5,435.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la tarifa de \$2,715.00 por cada uno de ellos.

Artículo 10.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 58.00 por otorgamiento y \$ 38.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales industriales o de prestación de servicios.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas.

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 11.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	\$ 16.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 16.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 16.00

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,040.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios que presta el Municipio a través del departamento de Vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 95.00
II.- Por hora por cada elemento	\$ 18.00

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados, Copias y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 23.00
II.- Por cada copia simple	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia	\$ 23.00
V.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 520.00
VI.- Por certificaciones de residencia	\$ 25.00

Sección Cuarta
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 15.- Los derechos por el Servicio público en Cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por renta de bóveda grande por un periodo de tres años	\$ 325.00
II.-	Por renta de bóveda chica por un periodo de tres años	\$ 165.00
III.-	Por uso de bóveda a perpetuidad chica	\$ 1,110.00
IV.-	Por uso de bóveda a perpetuidad grande	\$ 1,660.00
V.-	Por servicio de Inhumación ó Exhumación	\$ 28.00

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 16.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Sección Sexta
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 17.- Los derechos por el Servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 25.00 c/u
IV.-	Por información en discos en formato DVD	\$ 35.00.c/u

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- El derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada toma doméstica mensual	\$ 8.00
II.-	Por cada toma comercial mensual	\$ 22.00
III.-	Por cada toma industrial mensual	\$ 75.00
IV.-	Por Conexión a la red de agua potable incluyendo servicios.	\$ 80.00